

Rad No. 26-240-135681

Barranquilla, 28/07/2026

Señor(a)
ANGELICA PARRA
Carrera 56 No. 31 - 57 Urb. Santa Sofia Casa A
Sabanagrande

Contrato: 67123554

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 10 de julio de 2026, radicada bajo el No. 243167681, relativa a la inconformidad con el cobro de los trabajos de fecha 23 de mayo de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 31 - 57 Urb. Santa Sofia Casa A de Sabanagrande, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto a los trabajos efectuados en el citado servicio el día 23 de mayo de 2026, le informamos que este ya fue objeto de estudio, tal como detallamos a continuación:

El día 23 de junio de 2026, la señora ANGELICA PARRA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (desacuerdo con el cobro de los trabajos efectuados el día 23 de mayo de 2026, facturados bajo el concepto modificación centro medición_28/05/2026), del derecho de petición presentado por usted el día 10 de julio de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 23 de junio de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-132614 del 9 de julio de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto modificación centro medición_28/05/2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 10 de julio de 2026, relativo al desacuerdo con el cobro de los trabajos efectuados el día 23 de mayo de 2026, facturados bajo el concepto modificación centro medición 28/05/2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-132614 del 9 de julio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-132614 del 9 de julio de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS003/73
243167681

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com